Equidad de Género e Interculturalidad en Salud - Marco Conceptual", el cual consigna los aspectos técnicos de los mencionados enfoques trasversales, a fin de facilitar su incorporación en los lineamientos, planes y políticas como elementos claves para la toma de decisiones, la planificación y el monitoreo de las intervenciones del sector;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el litera l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Documento Técnico: "Enfoque de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad - Marco Conceptual", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Dirección General de Promoción de la Salud, a través de la Unidad Técnica Funcional de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud se encargará de la difusión e implementación del mencionado Documento Técnico.

Artículo 3º.- Las Unidades Orgánicas, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados, Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional y demás establecimientos de salud del Ministerio de Salud aplicarán dicho Documento Técnico en las políticas, planes, programas y actividades que desarrollen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- La Oficina General de Comunicaciones publicará el referido Documento Técnico en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

01230-1

Crean el Centro Nacional de Enlace para el Reglamento Sanitario Internacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 793-2006/MINSA

Lima, 17 de agosto del 2006

Visto el Expediente Nº 06-058732-001, que contiene el Memorándum Nº 1048-2006-DGE-DVE/MINSA, cursado por la Dirección General de Epidemiología;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Salud, Ley Nº 26842, establece que la Autoridad Sanitaria es responsable de la vigilancia y control sanitario de las fronteras, así como de todos los puertos marítimos, aéreos, fluviales, lacustres o terrestres en el territorio nacional; así mismo dispone que los servicios de sanidad internacional se rigen por las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y las normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, así como por los tratados y convenios internacionales en los que el Perú es parte;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), aprobado durante la realización de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, el 25 de mayo del 2005, tiene por finalidad conseguir la máxima seguridad contra la propagación internacional de enfermedades, con un mínimo de trabas para el tráfico mundial, estando diseñado para hacer frente a las emergencias de salud de repercusión internacional y controlar mejor la propagación de epidemias de un país a otro garantizando una respuesta rápida de los sistemas de salud ante la eventualidad de brotes epidémicos;

Que, en el Título I Artículo 4º del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), se establece que cada Estado parte designará o establecerá un Centro Nacional de Enlace para el RSI y a las autoridades responsables de la aplicación de medidas sanitarias, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional, dentro de su respectiva jurisdicción;

Que, el nuevo Reglamento Sanitario Internacional, constituye el marco legal para la alerta y respuesta mundial a las epidemias ante la amenaza permanente de la propagación transfronteriza de las enfermedades infecciosas emergentes y reemergentes;

Que, en el Artículo 58º literal d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, se establece que la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología, tiene entre sus funciones, la de velar por el cumplimiento de normas y acuerdos de la vigilancia sanitaria internacional, establecidos en el Reglamento Sanitario Internacional y otros acuerdos internacionales de salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Epidemiología y a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657- Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear el Centro Nacional de Enlace para el Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, que entrará en vigencia a partir del 15 de junio del 2007.

Artículo 2º.- Designar a la Dirección General de Epidemiología como el Centro Nacional de Enlace para el Reglamento Sanitario Internacional.

Artículo 3º.- Las funciones del Centro Nacional de Enlace comprenderán:

a.- El envío a los puntos de contacto de la Organización Mundial de la Salud para el Reglamento Sanitario Internacional, de comunicaciones urgentes, en particular las previstas en los artículos 6º al 12º del Reglamento en mención.

b.- La difusión de la información entre las entidades involucradas en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, incluidas las responsables de vigilancia, presentación de informe, puntos de entrada, servicios de salud pública, dispensarios y hospitales y otros, y la recepción de la información que las mismas generen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

01230-2

Aprueban "Directiva Administrativa para el Suministro y Financiamiento de los medicamentos e insumos médico quirúrgico para las acciones de Defensa Nacional y Defensa Civil del Ministerio de Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 794-2006/MINSA

Lima, 18 de agosto del 2006

Visto el Expediente Nº 06-012555-001 que contiene el Oficio Nº 1333-2006-DG-ACCESO-DAUM-DIGEMID/MINSA, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1753-2002-SA/DM de fecha 5 de noviembre del 2002, se ha aprobado la